



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMARNAT", Y, POR OTRO LADO, LA CÁMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HUMBERTO JASSO TORRES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO, A QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ "LA CÁMARA"; Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ACTUANDO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, respecto del cual el artículo 1o., párrafo tercero, del referido ordenamiento jurídico señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de respetar, promover y garantizar los derechos humanos.
2. El artículo 15, fracciones IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que el Ejecutivo Federal, para la formulación y conducción de la política ambiental, observará, entre otros, el principio de concertación con la sociedad, dado que es indispensable para la eficacia de las acciones ecológicas y que dicha concertación de acciones ecológicas tiene como objetivo reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.
3. El artículo 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente indica que el Gobierno Federal puede celebrar convenios con instituciones del sector social y privado, a fin de promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, preservar y proteger los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales.
4. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con el artículo 32 Bis, fracciones I, II y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras cuestiones, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; formular, conducir y evaluar la política ambiental en materia de recursos naturales; promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
5. En el Plan Nacional de Desarrollo, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, en su Apartado II "Política Social", ámbito "Desarrollo Sostenible", se establece el compromiso del Gobierno de México de promover el desarrollo sostenible, entendido como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, y un desarrollo que impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones al entorno.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

6. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 7 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, señala que es necesario reducir las repercusiones de la contaminación atmosférica sobre la salud pública, por lo que es preciso impulsar una mejor gestión integral del desempeño ambiental, basada en el monitoreo y evaluación con información de calidad, suficiente, constante y transparente, controlando las fuentes principales de emisión relevantes, como la generación de energía eléctrica.
7. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, las Cámaras tienen por objeto representar, promover y defender los intereses generales de la industria que corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado; así como ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional.
8. La industria azucarera mexicana se ha modernizado, casi en su totalidad, para eliminar las fuentes contaminantes de energía, mediante el uso del bagazo de caña de azúcar que se aprovecha como combustible en los generadores de vapor para la producción de energía, por lo que es necesario realizar un diagnóstico certero sobre las emisiones, así como sobre la tecnología relacionada con los generadores que se usan, con el fin de conformar un inventario con los datos proporcionados por **"LA CÁMARA"**.

DECLARACIONES

I. De **"LA SEMARNAT"**.

- I.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus facultades se encuentran fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, además de promover la participación social en la formulación, aplicación, vigilancia de la política ambiental y concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- I.2 Que el Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6, fracción XXIII, y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; conforme al oficio Núm. 00753, de fecha cuatro de octubre de 2022, mediante el cual la C. Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales tuvo a bien designarlo para la suscripción del presente Convenio.
- I.3 Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320 en la Ciudad de México.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

II. De "LA CÁMARA".

- II.1 Que es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida conforme a lo dispuesto en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- II.2 Que fue constituida el 31 de agosto de 1942 y protocolizada a través de la escritura pública número 27,637, pasada ante la Fe del Lic. Graciano Contreras, Notario Público 154, con residencia en Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de fecha 14 de junio de 1943, en cumplimiento a las disposiciones de la entonces Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria, actualmente Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Cuenta con 8 miembros afiliados, los cuales registran 23 ingenios azucareros en el país.
- II.3 Que su objeto tiene entre otros fines, representar los intereses generales de las actividades industriales que la constituyen, así como estudiar todas las cuestiones que afecten a las actividades industriales que la constituyen y proveer a las medidas que tiendan al desarrollo de éstas.
- II.4 Que su Presidente Ejecutivo y apoderado legal, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de acuerdo a la escritura pública número 120,854 de fecha 13 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público número 9 de la Ciudad de México, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, las cuales no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha.
- II.5 Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Río Niagara número 11, colonia Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06500 en la Ciudad de México.

III. De "LAS PARTES".

- III.1 Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica que ostentan para celebrar el presente Convenio de Concertación.
- III.2 Que cuentan con la infraestructura, con el personal, con los recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio de Concertación y que la firma del presente instrumento jurídico no exime a "LA CÁMARA", ni a sus agremiados, del debido cumplimiento a las obligaciones que en materia ambiental tengan o les correspondan.
- III.3 Que es interés de "LA CÁMARA" y de "LA SEMARNAT" suscribir el presente Convenio para impulsar la implementación de las acciones que se especifican en este instrumento, de tal manera que exista mejoría en la calidad del aire y un medio ambiente sano en las regiones donde operan los ingenios afiliados a "LA CÁMARA".

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" conjuntamente manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Concertación, por lo que se obligan de conformidad con las siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAÚSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto, realizar acciones que permitan atender la problemática ambiental generada por las emisiones provenientes de los equipos generadores de vapor que utilizan bagazo de caña como combustible para la generación de energía eléctrica.

SEGUNDA.- ÁREAS COORDINADORAS DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. "LAS PARTES" designan a las siguientes áreas coordinadoras de las acciones necesarias para la ejecución del Convenio:

Por parte de **"LA SEMARNAT"**: El Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

Por parte de **"LA CÁMARA"**: El Director de Relaciones Interinstitucionales.

TERCERA.- DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. Para la ejecución del Convenio, **"LAS PARTES"** elaborarán un Programa de Trabajo, en donde se estipulará, para cada una de las Acciones conjuntas, lo siguiente:

1. Enlaces responsables de dar cumplimiento al Convenio por cada una de **"LAS PARTES"**.
2. Metas.
3. Cronograma de actividades a desarrollar.
4. Criterios generales para el registro de emisiones de contaminantes, enfocados a la metodología de la elaboración de la línea base.
5. Mecanismos de supervisión y seguimiento del Convenio (evaluación).

CUARTA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN DE "LAS PARTES". "LAS PARTES" se comprometen a realizar las siguientes acciones conjuntas, de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Elaborar un inventario de la totalidad de los generadores que se usan para generar energía por medio de bagazo de caña, incluyendo características técnicas de los equipos, ubicación, entre otras.
- b) Elaborar o acordar una metodología para la toma de muestras y/o mediciones de emisiones provenientes de los equipos generadores de vapor que utilizan bagazo de caña como combustible. "LAS PARTES" acordarán acerca de la posibilidad de conformar un grupo de trabajo a través del que se determine o elabore la metodología a emplear.
- c) Medir las emisiones de contaminantes en todos los ingenios afiliados a **"LA CÁMARA"**, haciendo uso de la metodología referida en el inciso anterior y a través de un laboratorio con capacidad técnica y operativa, determinado por común acuerdo de **"LAS PARTES"**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Para efectos de lo anterior, en todos los ingenios azucareros afiliados se medirán sin excepción, los siguientes contaminantes: partículas, monóxido de carbono, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y las demás que se determinen por **"LAS PARTES"**.

- d) Los afiliados a **"LA CÁMARA"**, a partir de los resultados obtenidos y previo acuerdo con **"LA SEMARNAT"**, establecerán programas atendiendo a las características específicas de cada ingenio azucarero, con metas de reducción de contaminantes emitidos por los generadores de vapor que utilizan bagazo de caña de azúcar como combustible; en las metas referidas necesariamente deberán estar incluidos los contaminantes a que se hace mención en el inciso anterior.
- e) Difundir públicamente, en los portales electrónicos de **"LAS PARTES"**, el Programa de adopción de medidas que reduzcan la emisión de contaminantes, que elaboren los afiliados a **"LA CÁMARA"**, así como sus avances, conforme al inciso g) de la presente cláusula. Lo anterior, bajo la premisa de que se mantendrá la confidencialidad de la información recabada de los ingenios participantes en apego a la legislación aplicable.
- f) Elaborar un estándar que establezca criterios en materia ambiental para ser acreedores a certificaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-170-SEMARNAT-2017, Contaminación atmosférica.- Límites máximos permisibles de emisión provenientes de generadores de vapor que utilizan bagazo de caña de azúcar como combustible, en adelante **"EL PROYECTO DE NOM-170"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.
- g) Para efectos de los incisos e) y f) de la presente cláusula, **"LA CÁMARA"** establecerá de manera coordinada con sus afiliados, programas de monitoreo de emisiones provenientes de los generadores de vapor que utilizan bagazo de caña de azúcar como combustible, a efecto de constatar las metas de reducción comprometidas; mismos que deberán considerar por lo menos tres mediciones durante el periodo de zafra del ingenio, de acuerdo a su respectivo programa de reducción de contaminantes para alcanzar la meta definida por el ingenio.

En caso de detectar la inexistencia de reducción en las emisiones de contaminantes provenientes de los equipos generadores de vapor que utilizan bagazo de caña como combustible para la generación de energía eléctrica, **"LAS PARTES"** buscarán implementar medidas que permitan el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa previsto en el inciso e).

Los resultados de las visitas periódicas también serán difundidos por los mismos medios a través de los cuales se difundió el Programa antes señalado, en la medida de que no se revele información confidencial de los ingenios participantes.

- h) Sistematizar y compartir la información que resulte de las mediciones realizadas atendiendo lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- i) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

QUINTA.- PLANES DE TRABAJO. Para la ejecución de las acciones descritas en la Cláusula Cuarta, se elaborarán planes de trabajo, mismos que deberán constar por escrito y ser firmados por **"LAS PARTES"**, describiendo aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "LA CÁMARA". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LA CÁMARA"**, se compromete a lo siguiente:

- a) Promover entre sus afiliados la adopción de medidas que reduzcan sus emisiones de contaminantes;
- b) Pactar con sus afiliados programas de actualización tecnológica de los generadores de vapor que utilizan bagazo de caña de azúcar como combustible, con el propósito de contar, de manera gradual y en un lapso no mayor a 8 años a partir de la suscripción del presente Convenio con tecnología que les permita alcanzar los niveles establecidos en la Tabla 2 de "EL PROYECTO DE NOM-170" para reducir la emisión de contaminantes y mejorar la calidad del aire de las comunidades aledañas a los ingenios azucareros.
- c) En concordancia con el inciso b) anterior, elaborar un Programa de Actualización Tecnológica por ingenio, y darlos a conocer a **"LA SEMARNAT"** y a la ciudadanía a través del portal electrónico de **"LA CÁMARA"**.
- d) Las demás que determinen **"LAS PARTES"**, de conformidad con lo que se indica en la Cláusula Quinta del presente Convenio de Concertación.

SÉPTIMA.- MESAS DE TRABAJO. **"LAS PARTES"** podrán establecer Mesas de Trabajo para coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las actividades que se lleven a cabo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Concertación. El número de sesiones y fechas para las reuniones de las Mesas de Trabajo serán establecidas por **"LAS PARTES"**.

OCTAVA.- DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Concertación **"LAS PARTES"** acuerdan que, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán uso de los recursos humanos y, en su caso, materiales con los que cada uno cuente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, debiendo contar con la autorización que corresponda conforme a la legislación aplicable.

NOVENA.- PRESUPUESTO DE "LA SEMARNAT". **"LA SEMARNAT"** manifiesta y **"LA CÁMARA"** reconoce que, en virtud del presente Convenio de Concertación, no se comprometen recursos presupuestales o financieros para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"**, convienen en que el personal que se llegara a asignar por cada una de ellas, que intervenga en las actividades motivo del presente Convenio de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Concertación, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral actual, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario, por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento jurídico, cualquiera de las siguientes:

- a) El aviso que por escrito y con, al menos, 90 (noventa) días hábiles de anticipación, notifique una de "LAS PARTES" a la otra. En este supuesto, los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario y, en cuyo caso, procederán a formalizar el Convenio de Terminación correspondiente.
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio de Concertación.
- d) El incumplimiento injustificado de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones que asumen en los términos del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación, tendrá una vigencia que iniciará el día de su suscripción y no excederá el presente período constitucional del Ejecutivo Federal, esto es el día 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio de Concertación, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. "LAS PARTES" podrán adicionar o modificar de común acuerdo el presente instrumento jurídico, a través de sus representantes facultados legalmente para ello. Las adiciones o modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción del convenio modificatorio correspondiente, en la inteligencia que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula traerá como consecuencia que dicha modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. "LAS PARTES", se comprometen a que la información que se intercambie o se tenga acceso con motivo de la suscripción del presente instrumento, sólo podrá ser utilizada para el desarrollo de las actividades objeto del mismo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que de ella hicieren por causas imputables a "LAS PARTES" o a su personal, de conformidad con las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales en materia federal y demás legislación que resulte aplicable.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMA SEXTA.- DE LA PARTICIPACIÓN DE INGENIOS NO AGREMIADOS A LA CÁMARA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los ingenios azucareros NO agremiados a la Cámara puedan manifestar su intención de participar en los objetivos de este Convenio de Concertación y acogerse de los beneficios del mismo.

"LAS PARTES" establecerán mecanismos de acercamiento con dichos ingenios y, en caso de manifestar su interés de participar, suscribirán un convenio de adhesión y serán representados por "LA CÁMARA" en la instrumentación del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación, cumplimiento y exigibilidad del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo a través de los representantes designados por "LAS PARTES", por medio de la amigable composición; de no conseguirlo, convienen en sujetarse a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, y en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o por cualquier otro tengan o llegaren a adquirir en lo futuro.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio de Concertación, lo suscriben de conformidad en cuatro tantos en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Por "LA SEMARNAT"

Lic. Alonso Jiménez Reyes
Subsecretario de Regulación
Ambiental

Por "LA CÁMARA"

Lic. Humberto Jasso Torres
Presidente Ejecutivo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMARNAT", Y, POR OTRO LADO, LA CÁMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HUMBERTO JASSO TORRES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO, A QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ "LA CÁMARA"; Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ACTUANDO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, respecto del cual el artículo 1o., párrafo tercero, del referido ordenamiento jurídico señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de respetar, promover y garantizar los derechos humanos.
2. El artículo 15, fracciones IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que el Ejecutivo Federal, para la formulación y conducción de la política ambiental, observará, entre otros, el principio de concertación con la sociedad, dado que es indispensable para la eficacia de las acciones ecológicas y que dicha concertación de acciones ecológicas tiene como objetivo reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.
3. El artículo 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente indica que el Gobierno Federal puede celebrar convenios con instituciones del sector social y privado, a fin de promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, preservar y proteger los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales.
4. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con el artículo 32 Bis, fracciones I, II y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras cuestiones, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; formular, conducir y evaluar la política ambiental en materia de recursos naturales; promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
5. En el Plan Nacional de Desarrollo, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, en su Apartado II "Política Social", ámbito "Desarrollo Sostenible", se establece el compromiso del Gobierno de México de promover el desarrollo sostenible, entendido como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, y un desarrollo que impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones al entorno.

*Recibido y tantos
rubricados E.P. 2
22-3-23*

